



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete de noviembre de dos mil veintidós

REFERENCIA: ADMITE DEMANDA  
RADICADO: 05001 31 05 018 2022 00122 00  
DEMANDANTE: JAIME LEÓN JIMÉNEZ LOAIZA  
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

Una vez efectuado el estudio de la demanda y de los documentos aportados con ella, este Despacho considera que cumple con los requisitos formales exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022 que establece la vigencia permanente del Decreto citado, por lo que procede su ADMISIÓN.

Por otra parte, a propósito de lo reseñado en los artículos 54 y 48 del CPTYSS, se encuentra la posibilidad de adoptar las medidas necesarias, en virtud de lo anterior, sin perjuicio de la etapa de decreto de pruebas, se dispone exhortar a los presuntos empleadores de la parte demandante citados en la demanda, esto es, EMPRESAS NACIONALES, SERVICIOS LABORALES-HORAS LTDA, TELARTEX LTDA, VINCULAMOS, SERVICIOS VINCULADOS, SUMINISTROS OCASIONAL DE SERVICIOS, HORAS LTDA, COODESCO, LIDER CTA, TEXANDINA, HUMANA TEMPORAL, con el fin de que certifiquen con destino a este proceso si el señor JAIME LEÓN JIMÉNEZ LOAIZA, identificado con la C.C. 70.116.932 estuvo vinculado mediante contrato de trabajo con cada una de ellas y en caso positivo se sirvan certificar los extremos temporales de las mismas, esto es, desde que fecha y hasta que fecha, lo anterior, concediéndose el término de diez (10) días hábiles a partir del recibo de la comunicación para dar respuesta, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 58 de la Ley 270 de 1996. Librese los oficios por Secretaría imponiéndose la carga de remitirlos a la parte demandante, quien deberá allegar prueba de su gestión dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estados del presente auto.

En consecuencia, el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral y de la seguridad social, instaurada por JAIME LEÓN JIMÉNEZ LOAIZA en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, El proceso se tramitará como de PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO: ORDENAR la notificación del auto admisorio a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES en los términos de lo establecido en el parágrafo del art. 41 del CPTSS modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001.

TERCERO: CONCEDER a la demandada un término perentorio e improrrogable de diez (10) días hábiles para contestar el escrito de demanda; contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta la notificación, lo que ocurre en el caso de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES cinco días después, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001 y el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: REQUERIR a la demandada, para que APORTE al momento de descorrer el libelo demandatorio, las pruebas que tengan en su poder y guarden relación con el objeto de controversia inclusive la historia laboral del causante.

QUINTO: ENTERAR a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con lo establecido en los artículos 611 y el inciso 7° del artículo 612 del CGP también Se ordena que la Secretaría del Despacho entere de la existencia de la presente demanda a la Procuraduría Judicial en lo Laboral, para los efectos legales.

SEXTO: EXHORTAR a los presuntos empleadores de la parte demandante citados en la demanda, esto es, EMPRESAS NACIONALES, SERVICIOS LABORALES-HORAS LTDA, TELARTEX LTDA, VINCULAMOS, SERVICIOS VINCULADOS, SUMINISTROS OCASIONAL DE SERVICIOS, HORAS LTDA, COODESCO, LIDER CTA, TEXANDINA, HUMANA TEMPORAL, con el fin de que certifiquen con destino a este proceso si el señor JAIME LEÓN JIMÉNEZ LOAIZA, identificado con la C.C. 70.116.932 estuvo vinculado mediante contrato de trabajo y en caso positivo se sirvan certificar los extremos temporales de las mismas, esto es, desde que fecha y hasta que fecha, lo anterior, concediéndose el término de diez (10) días hábiles a partir del recibo de la comunicación para dar respuesta, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 58 de la Ley 270 de 1996. Líbrese los oficios por Secretaría imponiéndose la carga de remitirlos a la parte demandante, quien deberá allegar prueba de su gestión dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estados del presente auto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA

JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 199 del 18 de  
noviembre de 2022.

Ingri Ramírez Isaza  
Secretaría